

CRÍTICA AL PROYECTO DE LEY SOBRE FALTAS ¹

Germán Aller ²

Felicito a los demás integrantes de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados por organizar esta importante jornada. Para nuestra Comisión es un gusto contar con los distinguidos colegas que colman esta Sala.

Pasando al tema que me concierne, comenzaré expresando que la expectativa respecto la utilidad de modificar el Libro III del Código Penal, en los términos propuestos por el Proyecto a estudio del Poder legislativo, es al menos discutible y, a mi parecer, un desacierto legislativo, dogmático y político-criminal por las razones que expresaré.

La Dra. Beatriz Scapusio, que me precedió en el uso de la palabra, hace tiempo que trabaja en la cuestión. Suscribo plenamente sus valoraciones críticas al proyecto aludido. Antes expuso la Dra. Julia Staricco formulando una serie de objeciones e inquietudes que son igualmente compartibles. Pese a las repetidas críticas al proyecto, el mismo sigue su curso ineluctable. Esto tiene significado e implica un mensaje claro desde el ámbito científico así como desde la práctica del Derecho penal. El proyecto no es representativo de la Ciencia penal ni ha encontrado apoyo de los prácticos. Proviene de la cúpula del Poder Ejecutivo y, hasta donde sé, no ha recibido aceptación ni menos aún elogios por parte de los estudiosos del Derecho penal.

¹ Disertación efectuada en la "Jornada acerca del Proyecto de Ley sobre Faltas", organizada por la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados del Uruguay, efectuada en la Sala del CAU, Montevideo, 25 de junio de 2013.

² Doctor en Derecho por la Universidad de la República (Montevideo) y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid). Catedrático de Derecho Penal y Profesor Adjunto de Criminología de la Universidad de la República. Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (Madrid). Presidente de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados del Uruguay. Miembro del Seminario de Derecho Penal, Filosofía del Derecho Penal y Derecho Penal Comparado de la Fundación Ortega y Gasset (Madrid).

Se plantea una grave contradicción metodológica al presentar el Ejecutivo un proyecto de ley tendiente a modificar, agregar y endurecer penas en algo tan nimio como las faltas mientras el Poder Legislativo tiene para decidir un proyecto completo de Código Penal redactado por la Comisión designada a tales efectos por dicho Poder, presidida por el catedrático Dr. Milton Cairoli Martínez e integrada por distinguidos representantes de los jueces, fiscales, defensores y de la Universidad de la República. El punto es que este Código proyectado elimina de cuajo al actual Libro III sobre las faltas. La oposición de conceptos entre uno y otro proyecto es radical. No cabe ninguna duda de la conveniencia de eliminar las faltas del decálogo penal, tal como propone la Comisión a cargo del connotado catedrático uruguayo recién mencionado. Así las cosas, hay una severa contradicción entre lo que propone el Poder Ejecutivo en relación al trabajo científico y pulcro realizado por la antedicha Comisión, pues ésta acertadamente ha postulado exactamente lo opuesto al proyecto del Ejecutivo sobre faltas.

Mientras el Legislativo discute los artículos propuestos del proyecto de un nuevo y moderno Código Penal, el Ejecutivo –sin ponderar lo pautado por la Comisión de especialistas– postula algo diametralmente opuesto. En proyecto de Código puede ser mejorado, es factible formularle algunas objeciones fácilmente salvables, pero sin duda que en términos generales implica un necesario avance. Seguramente, como ha comentado el Dr. Cairoli, este proyecto ameritará discusiones y eventuales reformas posteriores, aunque es el comienzo de una renovación impostergable en nuestro sistema jurídico. En ese Código se suprimen todas las faltas, y no es una invención antojadiza de sus autores, sino que es lo hecho en muchas legislaciones del mundo. Paradójicamente, parece que se circula a contramano, puesto que mientras en otros países con similar problemática se reduce el campo del Derecho penal, en Uruguay infundadamente se lo aumenta en tópicos donde se sabe que no rendirá éxitos la expansión punitiva. Insisto en cuanto el Código proyectado se ha orientado en las más recibidas y actuales corrientes al suprimir –con total asidero– las faltas. Otra característica sobresaliente del mismo es la reducción

sensible de artículos contenidos en el proyecto, evidenciando una mayor precisión técnica, así como la tendencia loable hacia un Derecho penal de dimensión necesaria, con nivel acotado de intervención represiva por parte del Estado. Con lo cual, se hace eco de un Derecho penal a la medida de una República liberal, democrática y garantista. En cambio, el proyecto de ley sobre faltas conlleva una indebida expansión penal, aumento de instancias de castigo, reducción de garantías y, a la postre, una expresión penal de cuño autoritario.

Tengo la convicción de que si el proyecto de ley sobre faltas se aprueba antes que el del Código penal, éste derogará lo legislado sobre faltas, pues no las contiene y su inequívoco sentido es la eliminación de ellas de la nomenclatura jurídico-penal nacional. Temo que no sea esa la interpretación que se le dé, aunque considero que es la jurídicamente apropiada.

El proyecto del Poder Ejecutivo en su exposición de motivos reconoce que la sociedad uruguaya (sic): *está viviendo una grave crisis de valores*. Ante tal extremo, propone bajar el umbral de tolerancia e imputar penas que pueden llegar a la reclusión por conductas de baja intensidad y, muchas de ellas, ajenas a la cuestión criminal. Una crisis de valores no debe implicar el castigo a las personas que están inmersas en esa crisis. Lo primero debe ser trabajar en revertir tal momento crítico de la sociedad. Por lo tanto, la cuestión excede a cualquier discusión siquiera político-criminal, máxime cuando son problemas enraizados en los sectores más marginados de la sociedad. En tales circunstancias, dispensar más castigo es estigmatizar, excluir y criminalizar a mayor cantidad personas, en vez de procurar su inclusión social.

Es impostergable y urgente atender los problemas que provienen – antes que de las calles – de la familia, el hogar y la escuela. No es casualidad que la profesión de maestro y, en segundo nivel, la de profesor liceal, esté cargada de estrés al extremo de niveles nunca habidos anteriormente. Un panorama relativamente parecido se observa en los equipos médicos en los hospitales públicos y dispensarios de salud. Antes que reprimir con la ley hay que educar

en valores y apuntalar los núcleos familiares para partir desde allí como célula madre que es para la sociedad.

En virtud de lo recién afirmado, estimo que lo propugnado por el Poder Ejecutivo es una ley de marketing, puesto que el proyecto propone poner cataplasmas a una herida grave, ofreciendo una respuesta meramente formal a un problema sustantivo como lo es una seria crisis de valores. Sin embargo, las cosas producen efectos; esta eventual ley, cumpliéndose el teorema de Thomas, no será un Derecho penal “sin consecuencias”. Antes se criticaba en muchos países a las legislaciones sin contenido material, puramente dictadas para contentar a algunos sectores sabiendo que serían de todas maneras leyes inoperantes y sin aplicación. Aquí no será así. No es una legislación *pour la galerie* y traerá consecuencias. Siguiendo al lingüista estadounidense Noam Chomsky en su libro *Cómo nos venden la moto*, puede haber quien lealmente piense que una legislación así mengue las inconductas sociales fruto de la mentada grave crisis de valores. No es así, sino que —por el contrario— es una respuesta para tranquilizar a un numeroso conglomerado de ciudadanos legítimamente molestos y preocupados por los comportamientos antisociales observados en las calles. Es sabido que una represión como la propuesta no evitará tales extremos y, habida cuenta de ello, luego evidenciará el fracaso de esa política criminal, así como potenciará el ya presente descreimiento de la sociedad sobre los operadores del sistema policial y penal. A este tipo de leyes los profesores alemanes las han calificado como *estafa de etiquetas*, tal como mencionó la colega Beatriz Scapusio en su disertación. Dicha expresión, repetidamente utilizada en el campo científico, refleja desde los años sesenta el problema de legislar con criterios más políticos que científicos, más formales que materiales, esperando que algo cambie, pero sin aportar las herramientas idóneas para alcanzar ese anhelo.

El proyecto se denomina *de Ley de Faltas y de Cuidado*. La falta significa una contravención a un deber, la ausencia de la conducta esperada y la realización de una contraria a lo dispuesto por la norma jurídica. El concepto de cuidado no se explicita ni se deduce adecuadamente de la letra plasmada, más

allá de que se pueda inferir acerca de qué se trata, pues surge la referencia a la preservación de los espacios públicos en cuanto a su cuidado y conservación, pero he de señalar que no es tarea del ciudadano llevar a cabo tal designio, sino estrictamente lo sería por negativa. Esto es, no deteriorar innecesariamente, no afectar la integridad de esos espacios ni efectuar actividades inadecuadas en ellos, pero no más que lo expresado, pues la tarea de conservación, preservación y cuidado le compete a la Administración Municipal y, en lo que correspondiere, a la Administración Central. Lo proyectado pretende aparentemente ubicar en posición similar o directamente de garante al ciudadano que esté o circule en los mentados espacios públicos. Lo cual es improcedente, puesto que esos cuidados son deber de quien administra.

No le compete al ciudadano inhibir que alguien eche la basura o realice necesidades fisiológicas en la vereda, la calzada o en una plaza. Le incumbe no hacerlo él; es decir, que sus suciedades y basuras las vierta en el sitio apropiado, pero no más que eso. Da la impresión de que una ley así está pensada para cuidar ciertos espacios sin contemplar otros. En cuyo caso, también por eso sería incorrecta. Recorro el país dando charlas, clases y ejerciendo la abogacía. Siempre me ha gustado hacerlo, contactarme con la gente del Uruguay profundo, sentir junto a ellos como ellos y aprender de tantas cosas maravillosas que se aprecian en nuestra tierra. En el Interior la inmensa mayoría de las plazas y los espacios públicos están pulcros sin aplicarse ninguna ley de faltas, y son habitualmente lugares de esparcimiento, relax y punto de encuentro. Dignifiquemos a los uruguayos que siempre cuidaron sus espacios comunes y públicos, siendo la absoluta mayoría. Entonces, no se ve justificación a nivel nacional ni tan siquiera montevideano para imponer una ley represiva como la que se postula.

El codificador José Irureta Goyena no estableció una separación de esencia entre los delitos propiamente dichos y las faltas. Clasificó a los delitos, atendiendo a su gravedad, en delitos y faltas, tal como surge del art. 2 del Código de su autoría. De su concepción se infiere que la falta es, en sustancia, un delito poco grave. En países como Alemania, desde la obra de Karl Binding

en 1872 se distinguía al delito de la contravención, porque el primero debía erigirse sobre una conducta ontológicamente rechazable. Es decir, que, complementando con la concepción neokantiana de Max Ernst Mayer, el delito debía estructurarse conforme a las normas de cultura de un pueblo, ya que el delito es, a la vez que un ente jurídico, también un ente cultural. Esta dualidad permite elevar una conducta disvaliosa al rango de delito y construir el tipo correspondiente. Binding señalaba en su *Teoría de las Normas y las Contravenciones* que estas últimas (correspondientes con las faltas en nuestra legislación) son meras infracciones tildadas de policiales o administrativas carentes de lesividad relevante respecto del bien jurídico. Vale decir, que aun cuando ellas afecten bienes objeto de tutela penal, la violación no posee la trascendencia o entidad lesiva suficientes para devenir en delito. Estos comportamientos, dada su escasa lesividad, deben ser atendidos por autoridades administrativas; lo que en Uruguay bien podría relegarse a tareas de los Gobiernos Departamentales y de las Alcaldías vecinales.

Considero que las faltas carecen de fundamento científico y jurídico. A mayor detalle, viene al caso recordar a Enrico Ferri que las caracterizaba despectivamente como delitos enanos. Una conducta para ser elevada al rango de delito tiene que ser grave *per se*, y no únicamente *mala quia prohibita*, poseyendo gravedad desde el punto de vista social y material desde el Derecho penal. Por lo que viene de decirse, Irureta Goyena erró al instalar a las faltas como delitos de segundo rango, pues no son conceptualmente delito, así como también se equivocó al legislar sobre ellas dentro del Código Penal. Sin embargo, y sin desmedro de lo explicado recién, este último aspecto fue el fruto de una época perimida. Cuestión que ahora no ocurre, dado que la Comisión redactora del proyecto de Código Penal atinadamente ha excluido a las faltas. Por si eso no alcanzase, los hechos muestran inequívocamente la inconveniencia e inutilidad de la aplicación de las faltas. No sirvieron para alcanzar el fin supuestamente pretendido en el pasado ni tampoco parece probable que lo hagan en el presente o futuro próximo.

El proyecto comprende aspectos procesales y penales. Se percibe una nítida inconstitucionalidad en diversos puntos. Ha habido un inadecuado tratamiento del Derecho que ocasionará diversos conflictos operativos, injusticias y posibles acciones de inconstitucionalidad que deberían tener éxito.

Se refiere a los espacios públicos sin identificarse concretamente cuál es el alcance del concepto, pues no lo describe ni lo define. Se limita a una referencia normativa sin contenido específico. Por lo tanto, tampoco normativamente se puede saber qué se entiende por espacio público.

Se estructura emulado a un Código con aspectos procedimentales, tramos de parte especial y de parte general. Pretende decir a los ciudadanos lo que tienen que hacer, cuando esa función no es propia de una ley penal, sino de la norma de Derecho. La ley penal debe describir la consecuencia de la contrariedad a la norma jurídica, así como contemplar e instrumentar los derechos y garantías constitucionales. En el proyecto de marras nada de esto se plasma aceptablemente. Llama la atención que, pese a los orígenes del actual Código Penal, sea más liberal que el proyecto de ley de faltas sometido aquí a análisis. En efecto, el punto de partida y de llegada de la ley ha de ser la Constitución de la República. Reafirmando el concepto, la ley penal debe ser la Constitución aplicada al pie de la letra. Cuando a los ciudadanos se les dispensan leyes acorde a la dignidad humana se les está así reconociendo su calidad de personas. Varios tópicos de esta ley proyectada denotan expresiones nítidas del rechazable *derecho penal del enemigo*, a través del cual al ciudadano no se le trata como persona, sino como enemigo. Es una cabal expresión de lo que ha descrito Günther Jakobs, criminalizando a personas por su estilo de vida caracterizado por la infidelidad al Derecho, en este caso por actos vandálicos de intrascendencia penal. Tales respuestas excesivas no se corresponden con la realidad de esta sociedad uruguaya liberal y democrata propia del siglo XXI.

La Policía quedará forzada al fracaso, puesto que se le encomendarán intervenciones que la saquen de sus fundamentales objetivos preventivos, disuasorios y represivos, desviándola hacia cuestiones que se pueden abordar

con funcionarios municipales que, a lo sumo, en los casos difíciles recurran — como siempre se ha hecho — al apoyo policial, que en tal extremo actuará bajo el amparo y conforme la legislación vigente de antaño. Es presumible que muchos funcionarios policiales deban abocarse a este tipo de funciones y, sin duda, ello reducirá la eficacia policial en hechos de real gravedad, desviando la atención hacia meras inconductas sin gran entidad.

Desde hace más de diez años enseño Derecho Penal Parte General en la Escuela Nacional de Policía a los cadetes en virtud de un convenio del Ministerio del Interior con la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Me pregunto si deberemos formar a los futuros oficiales para perseguir a personas que lleven a cabo algunas infracciones en los espacios públicos. Por supuesto que el policía — durante toda la historia del país — si observa a alguien llevando a cabo conductas inapropiadas intervendrá según la situación. Para ello ya hay ley penal de sobra, así como civil y disposiciones administrativas aplicables. No se trata de que la proyectada ley de faltas llene un espacio vacío, porque no es ese el *quid* del asunto. En caso de aprobarse y aplicarse esta ley, aumentarán los niveles de punición ya existentes.

Por otra parte, el decomiso de automóviles previsto en el proyecto para quienes jueguen *picadas* es algo desproporcionado. A quien no paga el arrendamiento de una finca no se le decomisan los bienes del hogar que habita. La cuestión no resiste el análisis y pone de manifiesto un Derecho penal expropiatorio y represivo por contumacia. En algún momento se perdieron parámetros y efectivamente hay una fuerte crisis de valores. Por supuesto que no abarca solo a los sectores más bajos, sino también al poder económico, social y político, estando instalada en muchas partes.

Abordaré seguidamente, y en forma sumaria, algunos aspectos comprendidos en el proyecto. La provocación y desorden en un espectáculo público ya estaban legislados y de mejor manera. Las deficiencias que se presentan al respecto, sean policiales o administrativas, se solucionan mediante organización, prevención y control, sin necesidad alguna de legislar más de lo

existente, salvo algo puramente administrativo. Esas carencias no las arreglará una ley de por sí. A lo cual se agrega que el castigo propuesto en el proyecto llega a la privación de libertad de una forma inapropiada.

En cuanto a la falta de respeto a la autoridad y desobediencia pasiva, he de suponer que se querrá con ella derogar al actual delito de desacato por ofensa y desobediencia, pero deja dudas, por cuanto no parece haber pretendido bajar niveles de imputación penal, sino lo contrario. A fuer de ser sincero, la falta está de más y el delito de desacato legislado en el Código Penal debe derogarse al igual que el de atentado.

En lo concerniente a la recomercialización de las entradas para espectáculos públicos cabe consignar que es un asunto estrictamente civil y administrativo en el cual lo penal no debe tener cabida, salvo que se trate de una estafa, falsificación u otro delito específico, en cuyo caso excede holgadamente el campo de las faltas. No debe olvidarse que podría acontecer que sea el propio organizador del espectáculo quien venda a mayor precio las entradas y para ello encomendarlo a personas que lo hagan fuera de las boleterías. Sin embargo, el texto de la ley describe como requisito típico que sea *sin la autorización otorgada en forma fehaciente por su organizador*. Por ende, si lo autoriza el organizador no habría falta. Es tan inadecuada la falta propuesta en sí misma como la redacción dada a la misma.

Lo relacionado al alcohol y los estupefacientes amerita igual rechazo, así como lo propuesto en cuanto a la instigación a la mendicidad, que es un derivado de lo anterior. En virtud de comprender a los niños que mendigan públicamente, es dable suponer que esto modificará o derogará lo que corresponda del delito de omisión de los deberes inherentes a la patria potestad.

En cuanto a la mendicidad abusiva, se cambian los conceptos antes previstos y se refiere a provocar con ella molestias o inconvenientes. El tema es doloroso, porque no es bueno que en una sociedad haya personas mendigando en las calles. No se soluciona prohibiendo esa conducta, sino tomando en serio

la cuestión y atacando las causas que llevan a estos ciudadanos a estar en tal condición. De ninguna manera se debe eliminar de la forma propuesta sin antes resolver el drama de fondo que anida en la sociedad actual. Resulta una obviedad explicar que tampoco es feliz añadir que con esa mendicidad provoquen problemas e inconvenientes, pues es la manifestación del problema sustantivo, y se lo presenta más bien como un tema estético, cuando es mucho más que eso.

Luego se agrega la mendicidad abusiva con acoso y coacción. Estimo que esto se inmiscuye con los delitos de violencia privada, amenazas, rapiña y hurto con violencia en las cosas.

Arrojar basuras o desperdicios y vandalismo contra los depósitos de basura es otra construcción inadecuada, porque constituiría una superfetación penal con disposiciones existentes o implicaría su llana derogación. Es lo relacionado con los desperdicios en la vía pública como figura delictual autónoma, ya que el tenor del proyecto mantiene el error del Código Penal al conceptualizar en su art. 2 a las faltas como delitos formales, pese a no serlo materialmente. Lo concerniente a los desperdicios y la basura es tarea municipal, así como el cuidado de los depósitos y contenedores. El problema es de órddago porque compromete a una gran cantidad de ciudadanos que hurgan la basura en procura de generar su mendrugo para subsistir. Habla muy mal de la sociedad que tanta gente deba recurrir a una actividad así y en las pésimas condiciones en que las realizan. No se solucionará con leyes represivas, sino con políticas sociales y laborales correctas.

La disposición propuesta comprende a quien hurgando en depósitos de basura desparramara la misma en la vía pública ensuciando el entorno o provocando el daño, deterioro, rotura o incendio de éstos. Seguramente esto último obedezca a la reiterada quema de volquetas. Resulta notorio que ese tipo de conductas, si contienen el indispensable elemento subjetivo del tipo, constituyen el delito de incendio o daño.

Otra cuestión es la velocidad excesiva en la conducción de animales o vehículos. La disposición es rayana con lo superfluo, ya que rara vez se producirá el exceso de velocidad en carros tirados por personas en bicicleta, pequeñas motos o caballos. Es llamativo ver a un carro con basura a exceso de velocidad. En el extremo de lograrlo, correspondería aplicar la misma normativa municipal que a los demás vehículos que circulan por la vía pública sin más consideraciones, en vez de crear una falta de tan innecesario tenor.

Hemos de tratar la conducción de vehículos motorizados en grave estado de embriaguez. Establece el parámetro de tener más de 1,2 mg de alcohol por litro de sangre, pero no coincide con otras disposiciones sobre la misma cuestión. La tendencia es a la tolerancia cero con el alcohol. No hay entonces unidad de criterios al respecto, a pesar de provenir uno del Ejecutivo Nacional y otro del Departamental.

En lo atinente a la obtención fraudulenta de una prestación o la omisión injustificada en denunciar la adquisición de cosas cabe señalar que ya está debidamente resuelto en el Código Civil. No es tema que le competa al Penal, que ya tiene bastantes problemas con la criminalidad realmente dañosa para los bienes jurídicos de los ciudadanos. Reitero que este proyecto del Poder Ejecutivo traslada al terreno penal cuestiones civiles y administrativas. Estos campos jurídicos están mucho mejor dotados y son idóneos para resolver esas situaciones, mientras que el Derecho penal inmiscuido en este terreno es como un mono con metralleta dentro de un bazar.

Lo relativo a los bienes muebles en los espacios públicos es llamativo, por cuanto a estos habitualmente los visualizamos como bienes inmuebles pertenecientes al Estado o al Municipio. No comprendo bien esto de que el espacio público sea el conjunto de bienes inmuebles y muebles públicos. Cuesta aceptar que el espacio público fuese un bien mueble ni que este tipo de bienes fueren el cerne de dichos espacios.

Así las cosas, también están los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su uso y la afectación a la satisfacción de

las necesidades colectivas. Es este un concepto poco tangible, puesto que los bienes privados han de regirse por la legislación civil y la recurrencia a la ley penal solo será admisible cuando exista delito específico. No cumple ninguna función aparente la consagración de una falta para este tipo de bienes.

Se propone establecer para las personas la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos, así como sus servicios, etc. Se vincula a lo anteriormente mencionado. Insisto en que la ley penal no debe decir lo que hay que hacer ni consagrar deberes morales, pues es denigrar el rol del ciudadano mediante un inadecuado uso de la ley penal.

En cuanto al vandalismo, se inscribe en el mismo derrotero que las demás propuestas y amerita similares críticas. Cuando en el art. 367 proyectado se menciona realizar las necesidades fisiológicas en los espacios públicos, se refieren a defecar y orinar, pero se dejó fuera salivar, vomitar, etc.

Viene al punto mencionar la ocupación indebida de los espacios públicos. La misma puede ser transitoria, permanente o pernoctando. El ocupante será notificado dos veces y luego se le castigará con pena de siete a treinta días de prestaciones. Puede ocurrir que la persona no quiera trabajar. No tiene sentido recluir ni forzar a trabajar a un ciudadano que está en la indigencia y, para colmo, se le castigue por ello. Con este tipo de penas se elimina la dosimetría de las penas en todo el sistema penal. Es absurdo que a alguien que no tenga donde ir se le pene por estar en el único lugar que encuentra sin otra ofensa que la mera ocupación. Eso no debe ser delito, sino un tema social y administrativo a tratar seriamente. La realidad exhibirá que esas penas no se cumplirán pagando multas, dado que se trata de personas sin posibilidades económicas. Entonces, su designio será ineluctablemente la cárcel, castigando así la miseria y la marginalidad.

Una cuestión general del proyecto de ley sobre faltas es la pena de prestación de trabajo comunitario. Este debe ser una opción libre del ciudadano que se encuentra en situación de infracción, pero nunca una conminación o trabajo forzado y, en todos los casos, respetando fielmente las leyes laborales en

todos sus aspectos. Si el condenado no cumpliere la pena de prestación de trabajo comunitario por la razón que fuere, la pena será al fin de reclusión, computándose a razón de dos días de prisión por cada uno de trabajo comunitario.

El proceso será por audiencias y estará notoriamente viciado de inconstitucionalidad desde el comienzo hasta el fin. Se citará una vez al justiciable y si no compareciere, el juez ordenará su detención, que se mantendrá hasta la realización de la nueva audiencia para fijarse en las veinticuatro horas siguientes a la detención. Es inaudito que, mientras en cualquier otra audiencia penal donde se indaga un posible delito de muy superior gravedad, al indagado que no concurriere se le cita nuevamente antes de ser conducido y detenido, en tanto que en el proyecto se lleva detenido. Insólitamente, sería más grave no concurrir a una audiencia por una falta que a una por un delito o crimen.

Otro extremo sin parangón es la ausencia de vía recursiva, dejando notoriamente desprotegido al justiciable que se ve enfrentado a una justicia que le resta posibilidades de defensa y de acceder a un tribunal superior. Es esta otra inconstitucionalidad de este cuestionado proyecto.

Resulta concluyente que el proyecto sobre ley de faltas no debe ser aprobado. Con él no se beneficiará a la ciudadanía ni al Derecho, así como tampoco redundará en éxito para la gestión policial.

En suma, es contrario a Derecho, autoritario, abusivo, de máxima intervención penal y político-criminalmente desacertado porque distancia a los ciudadanos y no contribuirá a solucionar los problemas para los cuales pretende ser aprobado.

Muchas gracias.